



MORENA

ACUERDO

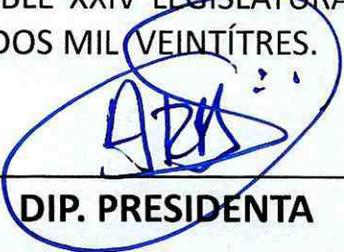
EN LO GENERAL POR EL QUE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGÚN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEIDO POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGUN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde hace algunas semanas, distintos consumidores se han acercado al Módulo de Gestión Social y Atención Ciudadana del suscrito a comentarme de un serio problema relacionado a que en diversas tortillerías en la ciudad de Tijuana, hay algunos proveedores que **no respetan el precio promedio de la tortilla que oscila en Baja California entre \$18 y \$26 pesos el kilo y desde \$12.90 pesos por kilo en algunos supermercados de acuerdo con lo expresado por algunos consumidores, pero de conformidad con datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, en nuestro Estado los precios promedio ponderados son aproximadamente de \$27.73 pesos por kilo en tortillerías y de \$14.07 pesos el kilo en**



tiendas de autoservicio¹, aun siendo este un producto esencial para la alimentación mexicana, perteneciente a la lista de productos de primera necesidad y parte integrante de la canasta básica, que incluso, para evitar aumentos desproporcionados y discrecionales en el precio, se encuentra protegido por el Paquete contra la Inflación y la Carestía (PACIC 2.0), implementado por el Gobierno Federal, y como parte de este, por el Acuerdo de Apertura contra la Inflación y la Carestía (APECIC), en el que participaron, entre otras empresas, Grupo Gruma-Maseca y Grupo Minsa, principales productoras de harina; aunado a lo anterior, me han manifestado que **además del alto precio de la tortilla esta no cuenta con la calidad debida, lo que representa un abuso y riesgo a la salud de las y los consumidores.**

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de **la Ley Federal de Protección al Consumidor**, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala **“La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”**

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la **Organización Internacional de Uniones de Consumidores**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las **Directrices para la Protección al Consumidor**, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de la cual destaco el derecho de **“La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”**, consistente en que **las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos².**

¹ Secretaría de Economía. (8 de Febrero de 2023). Información Mensual de Precios Diarios de Tortilla en Tortillerías y Autoservicios de México. Recuperado de <http://www.economia-sniim.gob.mx/TortillaMesPorDia.asp?Cons=D&prod=T&dqMesMes=2&dqAnioMes=2023&preEdo=Edo&Formato=Nor&submit=Ver+Resultados>

²Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>



Así también, este mismo ordenamiento internacional establece que “Los Estados Miembros deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para comprobar y certificar la seguridad, **la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales**” en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este deber, desde el momento en que algunos proveedores de tortillas están alzando su precio a su libre discreción y sin proporcionar la calidad debida.

Es tan preocupante la situación que algunos consumidores conocedores del tema, me han compartido que tienen el temor fundado que determinadas tortillerías en Baja California mezclen maíz transgénico que no es apto para consumo humano. Esto puede desencadenar no solo que el producto final no cumpla con los estándares de calidad adecuados establecidos en la Ley y Normas Oficiales Mexicanas, sino que incluso ponga **en riesgo la salud, vida y seguridad de las y los consumidores; el maíz transgénico eleva el riesgo de padecer cáncer, malformaciones congénitas y abortos espontáneos, de conformidad con lo que sostiene el académico del Instituto de Ecología (IE) de la UNAM, Profesor Emmanuel González-Ortega³.**

Ante esta situación recordemos que un principio básico de las relaciones de consumo es “La **protección de la vida, salud y seguridad del consumidor** contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos”. Aunado a lo anterior, el artículo 7 de la ya mencionada Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, **calidades**, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Además de los preceptos jurídicos expuestos con antelación, destaco que de conformidad con la fracción X del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece que es una atribución de PROFECO “**Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos**”.

Ante lo expresado líneas arriba, es necesario que la Procuraduría Federal del Consumidor haga lo necesario para que este grave problema con la tortilla no siga ocurriendo, después de todo este alimento representa no solo un producto esencial dentro de la canasta básica, sino la

³ Notimex. (6 de julio de 2015). Maíz transgénico, ¿peligroso para la salud?. El Economista. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/empresas/Maiz-transgenico-peligroso-para-la-salud-20150706-0010.html>



principal base de la alimentación de la familia mexicana o acompañamiento de nuestros platillos típicos que dan identidad a nuestro país.

Por lo que la PROFECO de manera inmediata tiene que hacer las investigaciones pertinentes y sancionar a los proveedores que no se conduzcan con la verdad o que no cumplan con los lineamientos correspondientes, como es la **Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba**, además de los ya señalados.

La Norma citada con antelación tiene como objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos.

Por lo tanto, PROFECO al estar facultado para actuar como perito y consultor en materia de calidad puede llevar a cabo estas acciones, realizar toma de muestras aleatorias en establecimientos diversos donde se comercialice masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas y a su vez, verificar que los proveedores cumplen cabalmente con la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en el Artículo 1 del citado ordenamiento legal.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Párrafo reformado DOF 04-02-2004

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Párrafo reformado DOF 04-02-2004

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;



III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

Fracción adicionada DOF 29-05-2000. Reformada DOF 04-02-2004, 19-08-2010

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

Fracción adicionada DOF 04-02-2004. Reformada DOF 19-08-2010, 05-11-2013

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

Fracción adicionada DOF 19-08-2010. Reformada DOF 05-11-2013

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Fracción adicionada DOF 05-11-2013

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que



deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

Los consumidores de Baja California, tenemos el derecho de conocer la calidad de la tortilla que nos están vendiendo y que estamos llevando a nuestra mesa para alimentar a nuestras familias en el hogar. Necesitamos conocer la calidad de la tortilla que estamos consumiendo, por ello es importante que como Legislatura emprendamos una cruzada para proteger la salud de los consumidores y conocer: **“Quién es quién en la tortilla en Baja California.”**

Diputadas y Diputados les pido nos unamos en pro de salvaguardar el derecho a la calidad de los productos y salud de los consumidores, específicamente de la tortilla, alimento principal de las familias mexicanas, así como el derecho que toda persona tiene a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de conformidad al artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGUN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN.

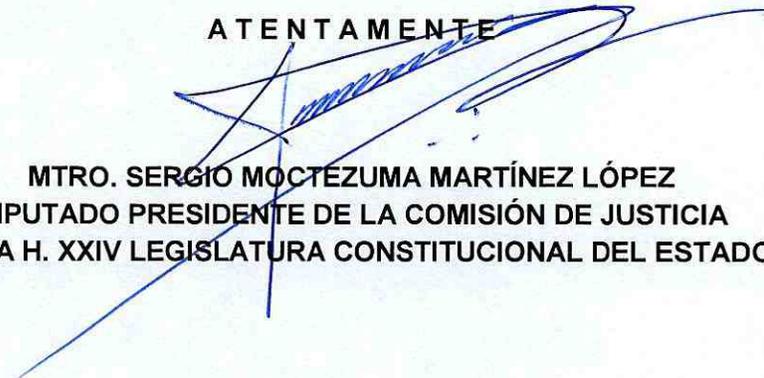
SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA



QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


**MTR. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, **SE ADHIERE A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, POR EL QUE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.